



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2020-MDS

Surquillo, 17 ENE. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 3185-19 de fecha 03 de junio de 2019 presentado por la empresa COPY FULL E.I.R.L., con RUC N°20251735116, con domicilio fiscal en Av. Paseo de la República N°4295 Tda. 2, Distrito de Surquillo, Provincia y Departamento de Lima, así como el Agregado N°4430-19 de fecha 25 de octubre de 2019, con el cual interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°307-2019-MDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79° y 3.6 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, en concordancia con las normas para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios, aprobadas por la Ordenanza N°056-MDS, así como también por la Ordenanza N°1094-MML que establece la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo es la entidad legítima para autorizar la ubicación de aquellos en bienes de uso privado y público dentro de su jurisdicción;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°307-2019-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019 se declaró improcedente la solicitud de autorización para instalar un (01) elemento de publicidad exterior ubicado en el predio sito Av. Paseo de la República N°4295 Tda. 2, Distrito de Surquillo, debido a que no se cumplió con la presentación de la autorización de los propietarios debidamente firmada;

Que, mediante Agregado N°4430-19 de fecha 25 de octubre de 2019, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°307-2019-MDS; sin embargo, es necesario tener en consideración lo dispuesto por el artículo 213° el mismo que prevé el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter, por lo que, en el presente caso, será tramitado como un recurso de reconsideración al no existir instancia jerárquica superior;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;

Que, del análisis de los actuados se aprecia que en la Data Básica del predio urbano que obra a fojas 18 a 22, figura como propietarios del inmueble, las siguientes personas: Norma Angélica Mata de Fernández (sociedad conyugal), Gloria Liduvina Ratto Martínez (propietario único), Esther Nelly Luna Peralta (propietario único), COMPAÑÍA DE SEGUROS PROTECTA S.A. (propietario único), Miguel Mauricio Maguñá Cáceres (sociedad conyugal);

Que, de la revisión de los documentos adjuntos al recurso de reconsideración interpuesto, se observó que obra a fojas 42 a 44 las declaraciones juradas suscritas por los señores Norma Angélica Mata de Fernández, Julio Changa Uribe y Alberto G. Saravia R., sin precisarse que estos actúen en representación de los propietarios que figuran en el sistema informático de rentas o que sean otros titulares del inmueble que, según se aprecia está sujeto al régimen de copropiedad, situación que no ha sido desvirtuada por la recurrente;

Que, del análisis del recurso de reconsideración presentado por la recurrente se observa que no cumplió con levantar las observaciones que conllevaron a denegar su solicitud inicial y tampoco desvirtuó lo ya resuelto, por lo que, en mérito a ello, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N°610-2019-GAJ-MDS de fecha 27 de diciembre de 2019, concluyó que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





Municipalidad de Surquillo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **COPY FULL E.I.R.L.**, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°307-2019-MDS de fecha 30 de septiembre de 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de esta.

ARTÍCULO CUARTO.- **PONER** en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y Subgerencia de Comercialización y Anuncios, la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo que proceda a notificar la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
Giancarlo Guido Casassa Sanchez
ALCALDE